



EXPEDIENTE ARBITRAL 07/2016

En Vitoria-Gasteiz, a 08 de junio de 2016.

Vistas y examinadas por la árbitro D^alas cuestiones controvertidas sometidas a la misma por las partes: de una D. y de otra la Cooperativa S. Coop., atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO: ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE.

La árbitro fue designada para el arbitraje a resolver en derecho (Exp. Arb. 07/2016) por la Resolución del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, de 23 de febrero de 2016, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en los Estatutos Sociales de la Cooperativa. El arbitraje fue aceptado el 07 de marzo de 2016.

SEGUNDO: ESCRITO DE DEMANDA.

El demandante interpuso demanda en la que solicitó a la árbitro el dictado de un laudo por el que se reconociera:

1º. La obligación de la Cooperativa de devolver al demandante la cantidad de 56.431,56 €, en concepto de aportaciones al capital y cantidades entregadas para la construcción de la vivienda.

2º. La obligación de la Cooperativa de abonar los intereses moratorios desde el momento de la adjudicación de la vivienda a un tercero.

3º. La obligación de la Cooperativa de abonar los gastos y costas del procedimiento.

TERCERO: CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Tras dársele traslado del escrito de demanda y de los documentos acompañados a la misma, la Cooperativa demandada formuló escrito de oposición a la misma y solicitó que se inadmitieran todas las pretensiones formuladas, así como que se reconociera una deuda del demandante en concepto de daños y perjuicios.

Esta árbitro dictó resolución acordando la realización de las pruebas admitidas y señalando para su práctica el día 6 de junio del presente año. En esta comparecencia ambas partes han solicitado que se dicte un laudo de conformidad con el acuerdo al que han llegado, en los siguientes términos:

La Cooperativa se compromete a abonar la cantidad de 46.815,68 € por todos los conceptos mencionados en el plazo máximo de una semana desde la fecha de la celebración de la comparecencia. La parte demandada presta su conformidad. En el momento en que se realice el pago, quedarán extinguidas las obligaciones cuyo cumplimiento se reclamó en la demanda arbitral.

El acto ha quedado grabado en soporte de audio, levantándose acta del mismo.

MOTIVOS

El artículo 48 Dos del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas establece que:

“Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin, total o parcialmente, a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo, en los términos convenidos por las partes. El laudo tendrá la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo del litigio”.

No apreciándose en este caso motivo alguno para oponerse al acuerdo alcanzado por las partes, se procede a dictar el laudo en los términos convenidos por las mismas.

En virtud de los antecedentes y motivos que han sido expuestos, esta árbitro adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Se reconoce al demandado el derecho al cobro de 46.815,68 €, que la Cooperativa deberá abonar con fecha límite el 13 de junio de 2016, en concepto de reembolso de las aportaciones realizadas al capital social, cantidades entregadas para la construcción de las viviendas e intereses. En el momento en que se realice el pago, quedarán extinguidas las obligaciones cuyo cumplimiento se reclamó en la demanda arbitral.

Todo ello sin imposición de costas.

Este es el laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gasteiz, a 8 de junio de 2016.